

# Norma Internacional de Contabilidad n° 29

## ***Información financiera en economías hiperinflacionarias*** <sup>(1)</sup>

### **Ámbito de aplicación**

---

- 1 **Esta Norma será de aplicación a los estados financieros, incluidos los estados financieros consolidados, de una entidad cuya moneda funcional sea la moneda correspondiente a una economía hiperinflacionaria.**
- 2 No resulta útil, en una economía hiperinflacionaria, presentar los resultados de explotación y la situación financiera en la moneda local sin someterlos a un proceso de reexpresión. En este tipo de economías, la unidad monetaria pierde poder de compra a un ritmo tal que cualquier comparación entre los importes procedentes de transacciones y otros hechos ocurridos en diferentes momentos, incluso dentro de un mismo ejercicio, puede inducir a error.
- 3 Esta Norma no establece una tasa de inflación absoluta para considerar que, al sobrepasarla, surge el estado de hiperinflación. Por tanto, determinar cuándo se hace necesario reexpresar los estados financieros de acuerdo con esta Norma es una cuestión de juicio profesional. La hiperinflación viene indicada por las características del entorno económico de un país, entre las cuales se incluyen, de forma no exhaustiva, las siguientes:
  - (a) la población en general prefiere conservar su riqueza en forma de activos no monetarios o bien en una moneda extranjera relativamente estable; además, las cantidades de moneda local obtenidas son invertidas inmediatamente para mantener el poder adquisitivo;
  - (b) la población en general no considera las cantidades monetarias en términos de la moneda local, sino en términos de una moneda extranjera relativamente estable; es posible que los precios se expresen en esta otra moneda;
  - (c) los precios de las ventas y compras a crédito tratan de compensar la pérdida de poder adquisitivo esperada durante el período de crédito, aun cuando este sea corto;
  - (d) los tipos de interés, los salarios y los precios están vinculados a un índice de precios, y
  - (e) la tasa acumulada de inflación en tres años está próxima o es superior al 100 %.
- 4 Es preferible que todas las entidades que presenten su información en la moneda de la misma economía hiperinflacionaria apliquen esta Norma desde la misma fecha. Sin perjuicio de lo anterior, esta Norma será de aplicación a los estados financieros de cualquier entidad desde el comienzo del ejercicio en el que la entidad detecte la existencia de hiperinflación en el país en cuya moneda presente la información.

### **Reexpresión de los estados financieros**

---

- 5 Los precios cambian a lo largo del tiempo como resultado de diversas fuerzas, específicas o generales, de orden político, económico y social. Las fuerzas específicas tales como los cambios en la oferta y la demanda y los cambios tecnológicos pueden provocar que los precios individuales aumenten o

---

<sup>(1)</sup> En el marco del documento *Mejoras de las Normas e Interpretaciones*, publicado en mayo de 2008, el Consejo cambió determinados términos utilizados en la NIC 29 para que fueran coherentes con otras NIIF como se indica a continuación: (a) «valor de mercado» se modificó como «valor razonable», y (b) «resultados de explotación» y «resultado neto» se modificaron como «resultado (del ejercicio)».

disminuyan de manera significativa e independiente. Además, las fuerzas generales pueden provocar cambios en el nivel general de precios y, por tanto, en el poder adquisitivo general de la moneda.

- 6 La entidad que elabore sus estados financieros según el coste histórico lo hará sin tener en cuenta los cambios en el nivel general de precios ni el incremento de los precios específicos de los pasivos o activos reconocidos. Constituirán una excepción a lo anterior aquellos activos y pasivos que la entidad deba o elija valorar al valor razonable. Por ejemplo, el inmovilizado material puede revaluarse al valor razonable, y los activos biológicos deben, por lo general, valorarse al valor razonable. No obstante, algunas entidades presentan sus estados financieros con arreglo a un método basado en el coste corriente que refleje los efectos de los cambios en los precios específicos de los activos poseídos.
- 7 En una economía hiperinflacionaria, los estados financieros, ya se basen en el método del coste histórico o en el del coste corriente, solamente son de utilidad si están expresados en términos de la unidad de valoración corriente al cierre del ejercicio. En consecuencia, esta Norma es aplicable a los estados financieros de las entidades que presenten su información en la moneda de una economía hiperinflacionaria. No se permite presentar la información exigida por esta Norma como un suplemento a estados financieros sin reexpresar. Es más, se desaconseja presentar por separado los estados financieros antes de la reexpresión.
- 8 **Los estados financieros de la entidad cuya moneda funcional sea la de una economía hiperinflacionaria, independientemente de si están basados en el método del coste histórico o en el método del coste corriente, se expresarán en términos de la unidad de valoración corriente al cierre del ejercicio. Tanto las cifras correspondientes del ejercicio anterior, exigidas por la NIIF 18 *Presentación y revelación de información en los estados financieros*, como la información referente a ejercicios anteriores deberán expresarse también en términos de la unidad de valoración corriente al cierre del ejercicio. A efectos de la presentación de importes comparativos en una moneda de presentación diferente, serán de aplicación el párrafo 42, letra (b), y el párrafo 43 de la NIC 21 *Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de las monedas extranjeras*.**
- 9 **La pérdida o ganancia sobre la posición monetaria neta se incluirá en el resultado y se revelará por separado.**
- 10 La reexpresión de los estados financieros de acuerdo con esta Norma exige seguir ciertos procedimientos y realizar los juicios profesionales necesarios. La aplicación uniforme de tales principios y juicios de un ejercicio a otro es más importante que la exactitud de las cifras resultantes incluidas en los estados financieros reexpresados.

## Estados financieros al coste histórico

### Estado de situación financiera

- 11 Los importes del estado de situación financiera aún no expresados en términos de la unidad de valoración corriente al cierre del ejercicio se reexpresarán aplicando un índice general de precios.
- 12 Las partidas monetarias no se reexpresarán, puesto que ya están expresadas en términos de la unidad de valoración corriente al cierre del ejercicio. Serán partidas monetarias el efectivo poseído y las partidas a recibir o pagar en metálico.
- 13 Los activos y los pasivos vinculados, en virtud de un acuerdo, a las variaciones de los precios, tales como los bonos o préstamos indexados, se ajustarán de conformidad con dicho acuerdo para expresar el importe pendiente al cierre del ejercicio. Tales partidas se contabilizarán, en el estado de situación financiera reexpresado, por ese importe ajustado.
- 14 Todos los demás activos y pasivos serán de carácter no monetario. Algunas partidas no monetarias se contabilizan según sus valores corrientes al cierre del ejercicio, tales como el valor realizable neto o el valor razonable, de forma que no será necesario reexpresarlas. Todos los demás activos y pasivos no monetarios serán reexpresados.
- 15 La mayoría de las partidas no monetarias se contabilizan al coste o al coste menos la amortización; por tanto, se expresan en los importes corrientes en su fecha de adquisición. El coste reexpresado, o el coste

menos la amortización, de cada partida se determinará aplicando, al coste histórico y la amortización acumulada, la variación de un índice general de precios desde la fecha de adquisición hasta el cierre del ejercicio. Por ejemplo, el inmovilizado material, las existencias de materias primas y mercancías, el fondo de comercio, las patentes, las marcas y otros activos similares se reexpresarán a partir de las fechas de su adquisición. Las existencias de productos parcialmente terminados y de productos terminados se reexpresarán desde las fechas en que se hayan asumido los costes de compra y de transformación.

- 16 Es posible que los registros detallados de las fechas de adquisición de los elementos de inmovilizado material no estén disponibles o no puedan estimarse. En semejantes circunstancias excepcionales, puede ser necesario, en el primer ejercicio en el que se aplique esta Norma, utilizar una evaluación profesional independiente del valor de esas partidas como base para su reexpresión.
- 17 Es posible que no se disponga de un índice general de precios en relación con los ejercicios para los que esta Norma exija reexpresar los elementos del inmovilizado material. En tales circunstancias, puede ser necesario utilizar una estimación basada, por ejemplo, en los movimientos del tipo de cambio entre la moneda funcional y una moneda extranjera relativamente estable.
- 18 Algunas partidas no monetarias se contabilizan a importes corrientes en fechas distintas a la de la adquisición o a la del estado de situación financiera, como es el caso del inmovilizado material que se haya revaluado en una fecha anterior. En esos casos, los importes en libros se reexpresarán desde la fecha de la revaluación.
- 19 Cuando el importe reexpresado de una partida no monetaria exceda a su importe recuperable, se reducirá de acuerdo con las NIIF apropiadas. Por ejemplo, los importes reexpresados del inmovilizado material, el fondo de comercio, las patentes y las marcas se reducirán a su importe recuperable, y los importes reexpresados de las existencias, a su valor realizable neto.
- 20 La empresa participada que se contabilice según el método de la participación podrá informar en la moneda de una economía hiperinflacionaria. El estado de situación financiera y el estado del resultado global de dicha participada se reexpresarán de acuerdo con esta Norma para calcular la parte que corresponda al inversor en sus activos netos y su resultado. Cuando los estados financieros reexpresados de la participada se expresen en una moneda extranjera, se convertirán aplicando los tipos de cambio de cierre.
- 21 Generalmente, el impacto de la inflación se reconoce en los costes por intereses. No es apropiado proceder, en el mismo ejercicio, a reexpresar los desembolsos efectuados en las inversiones financiadas con préstamos y, de forma simultánea, capitalizar la parte de los costes por intereses que compensa el efecto de la inflación. Esa parte de los costes por intereses se reconocerá como un gasto en el mismo ejercicio en el que se asuman los costes.
- 22 La entidad podría adquirir activos por medio de un acuerdo que le permita diferir los pagos sin asumir un cargo explícito por intereses. Cuando sea impracticable imputar el importe de intereses, los referidos activos se reexpresarán desde la fecha de pago y no desde la fecha de adquisición.
- 23 [Eliminado]
- 24 Al comienzo del primer ejercicio en el que se aplique esta Norma, los componentes del patrimonio neto de los propietarios, excepto las reservas por ganancias acumuladas y cualquier posible reserva de revaluación, se reexpresarán aplicando un índice general de precios desde las fechas en que los componentes hayan sido aportados o hayan surgido por cualquier otra vía. Se eliminará toda reserva de revaluación surgida en ejercicios anteriores. Las reservas por ganancias acumuladas reexpresadas se determinarán a partir del resto de los importes del estado de situación financiera reexpresado.
- 25 Al cierre del primer ejercicio y en los ejercicios siguientes, se reexpresarán todos los componentes del patrimonio neto aplicando un índice general de precios desde el principio del ejercicio o desde la fecha de aportación, si fuera posterior. Los movimientos habidos, durante el ejercicio, en el patrimonio neto se revelarán de acuerdo con la NIIF 18.

## **Estado del resultado global**

- 26 Esta Norma exige que todas las partidas del estado del resultado global estén expresadas en términos de la unidad de valoración corriente al cierre del ejercicio. Por tanto, todos los importes deberán reexpresarse aplicando la variación del índice general de precios desde las fechas en que las partidas de gastos e ingresos se hayan registrado inicialmente en los estados financieros.

## **Pérdida o ganancia sobre la posición monetaria neta**

- 27 En un período de inflación, la entidad que mantenga más activos monetarios que pasivos monetarios perderá poder adquisitivo, y aquella que mantenga más pasivos monetarios que activos monetarios ganará poder adquisitivo, siempre que los activos y los pasivos no estén vinculados a un índice de precios. Esta pérdida o ganancia sobre la posición monetaria neta puede obtenerse calculando la diferencia resultante de la reexpresión de los activos no monetarios, el patrimonio neto de los propietarios y las partidas del estado del resultado global y el ajuste de los activos y pasivos indexados. La pérdida o ganancia podrá estimarse aplicando la variación de un índice general de precios a la media ponderada, para el ejercicio, de la diferencia entre los activos monetarios y los pasivos monetarios.
- 28 La pérdida o ganancia sobre la posición monetaria neta se incluirá en el resultado. El ajuste efectuado, de conformidad con el párrafo 13, en los activos y pasivos vinculados a las variaciones de los precios en virtud de un acuerdo se compensará con la pérdida o ganancia sobre la posición monetaria neta. Las demás partidas de ingresos y gastos, tales como los ingresos y gastos por intereses, así como las diferencias de cambio relacionadas con fondos invertidos o tomados en préstamo, también estarán asociadas con la posición monetaria neta. Aunque estas partidas se revelarán por separado, podrá ser útil presentarlas junto con la pérdida o ganancia sobre la posición monetaria neta en el estado del resultado global.

## **Estados financieros al coste corriente**

### **Estado de situación financiera**

- 29 Las partidas valoradas al coste corriente no serán objeto de reexpresión, pues ya estarán expresadas en términos de la unidad de valoración corriente al cierre del ejercicio. Las demás partidas del estado de situación financiera se reexpresarán de acuerdo con lo establecido en los párrafos 11 a 25.

### **Estado del resultado global**

- 30 Generalmente, el estado del resultado global al coste corriente, antes de la reexpresión, muestra los costes corrientes en el momento en que las transacciones o los hechos correspondientes ocurrieron. El coste de las ventas y la amortización se registran según sus costes corrientes en el momento del consumo; las ventas y otros gastos se registran por sus importes monetarios en el momento en el que hayan tenido lugar. Por tanto, todos los importes deben reexpresarse en términos de la unidad de valoración corriente al cierre del ejercicio aplicando un índice general de precios.

### **Pérdida o ganancia sobre la posición monetaria neta**

- 31 La pérdida o ganancia sobre la posición monetaria neta se contabilizará de acuerdo con lo establecido en los párrafos 27 y 28.

## **Impuestos**

- 32 Al reexpresar los estados financieros de acuerdo con lo establecido en esta Norma es posible que surjan diferencias entre el importe en libros de los distintos activos y pasivos en el estado de situación financiera

y sus bases fiscales. Esas diferencias se contabilizarán de acuerdo con la NIC 12 *Impuesto sobre las ganancias*.

## Estado de flujos de efectivo

- 33 Esta Norma exige que todas las partidas del estado de flujos de efectivo se reexpresen en términos de la unidad de valoración corriente al cierre del ejercicio.

## Cifras correspondientes

- 34 Las cifras correspondientes del ejercicio anterior, ya estén basadas en el método del coste histórico o en el del coste corriente, se reexpresarán aplicando un índice general de precios, de forma que los estados financieros comparativos se presenten en términos de la unidad de valoración corriente al cierre del ejercicio. La información que se revele respecto a ejercicios anteriores se expresará también en términos de la unidad de valoración corriente al cierre del ejercicio. A efectos de la presentación de importes comparativos en una moneda de presentación diferente, se aplicarán el párrafo 42, letra (b), y el párrafo 43 de la NIC 21.

## Estados financieros consolidados

- 35 La dominante que presente su información en la moneda de una economía hiperinflacionaria podría tener dependientes que también presenten su información en monedas de economías hiperinflacionarias. Los estados financieros de esas dependientes deberán reexpresarse aplicando un índice general de precios del país en cuya moneda presenten la información antes de incluirlos en los estados financieros consolidados publicados por su dominante. Cuando la dependiente sea extranjera, sus estados financieros reexpresados se convertirán aplicando los tipos de cambio de cierre. Los estados financieros de las dependientes que no presenten su información en monedas de economías hiperinflacionarias se tratarán de acuerdo con lo establecido en la NIC 21.
- 36 Si se consolidan estados financieros con distintas fechas de cierre de ejercicio, todas las partidas, sean o no monetarias, deberán reexpresarse empleando la unidad de valoración corriente en la fecha de los estados financieros consolidados.

## Selección y uso de un índice general de precios

- 37 La reexpresión de los estados financieros conforme a lo establecido en esta Norma exige el uso de un índice general de precios que refleje los cambios en el poder adquisitivo general. Es preferible que todas las entidades que presenten su información en la moneda de una misma economía utilicen el mismo índice.

## Economías que dejan de ser hiperinflacionarias

---

- 38 Cuando una economía deje de ser hiperinflacionaria y la entidad deje de elaborar y presentar estados financieros conforme a lo establecido en esta Norma, dicha entidad usará los importes expresados en la unidad de valoración corriente al cierre del ejercicio previo como base para los importes en libros en sus estados financieros posteriores.

## Información a revelar

---

- 39 Se revelará la información siguiente:

- (a) **el hecho de que los estados financieros y las cifras correspondientes de ejercicios anteriores han sido reexpresados a fin de reflejar los cambios en el poder adquisitivo general de la moneda funcional y que, como resultado, están expresados en términos de la unidad de valoración corriente al cierre del ejercicio;**
  - (b) **si los estados financieros se basan en el método del coste histórico o en el del coste corriente, y**
  - (c) **cuál es el índice general de precios al cierre del ejercicio, su nivel y su evolución durante el ejercicio corriente y el anterior.**
- 40 Esta Norma exige que se revele la información necesaria para aclarar el criterio seguido al tratar los efectos de la inflación en los estados financieros. Además, prevé que se suministre otra información necesaria para comprender ese criterio y los importes resultantes.

## **Entrada en vigor**

---

- 41 Esta Norma será de aplicación a los estados financieros que abarquen ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 1990.
- 42 La NIIF 18, publicada en abril de 2024, modificó los párrafos 8 y 25. Las entidades aplicarán las modificaciones cuando apliquen la NIIF 18.